

Córdoba, 04 de Enero de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 01

Y VISTO: El Expediente N° 0521-057170/2017, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, *"...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"*.-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *"... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"*.

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: *"EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."*

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: *"El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación."*

Que asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: *" El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del*

ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicara treinta días antes del inicio del cobro del peaje.”

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone *“Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”* y en su artículo 2° establece *“Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”*:-

Que en tal sentido a fu.3 luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 89769605934217, de fecha 11/12/2017, proponiendo: **a)** Nuevo Régimen tarifario único para todos los usuarios de la RAC diferenciando si se opta por pago efectivo o pago dinámico; **b)** Un nuevo esquema de descuentos para los residentes en las localidades de Malagueño y La Calera en la que a partir de lo dispuesto por Convenio N°38/2000 suscripto entre la Concesionaria y el Gobierno de la Provincia de Córdoba se mejore el descuento allí definido.

Cuadro tarifario propuesto por el Concesionario: **“PROPUESTA CUADRO TARIFARIO – AÑO 2018**

Ruta	Tarifa Actual Pago en Efectivo	Propuesta Pago en Efectivo	Propuesta categoría 2 Paso Dinámico		
	Categoría 2	Categoría 2 (*)	Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a pasada 1)
20	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
5	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
APC	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
E-53	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
19	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
36 Bouver	\$ 25,00	\$ 30,00	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
36 P. Moras	\$ 25,00	\$ 35,00	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
36 Arroyo Teguá	\$ 25,00	\$ 35,00	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
E-55	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 21,56	\$ 16,77	\$ 14,38
9 Norte	\$ 15,00	\$ 20,00	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50

(*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de pago en efectivo.

Ruta	Tarifa Actual	Propuesta Cat. 2 Pago en efectivo	Propuesta categ. 2 Paso Dinámico			Propuesta resto categorías					
	Cat. 2 Pago en efectivo		Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Cat. 1	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7
9 Sur	\$ 15,00	\$ 20,00	\$ 17,14	\$ 13,42	\$ 11,50	\$ 10	\$ 60	\$ 60	\$ 90	\$ 120	\$ 150

PROPUESTA CONVENIO 38- MALAGUEÑO – LA CALERA – AÑO 2018

En referencia al Convenio N° 38 del año 2000, sugerimos establecer para las categorías definidas en 29.3.1 y 29.3.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del contrato de Concesión, una tarifa de \$ 9,00.- en la Ruta 20 para los residentes del ejido de Malagueño y una tarifa de \$ 9,00.- en la Ruta E-55 para los residentes del ejido de La Calera. En ambos casos el requisito para gozar de esta tarifa es que se utilice el sistema de paso dinámico lector de patente.

PROPUESTA RECARGA EN PATENTE – AÑO 2018

Asimismo, queremos dar la posibilidad de que el Usuario categoría 2 pueda pagar por adelantado pasadas con una bonificación en la tarifa, es decir que cualquier usuario pueda efectuar carga de dinero a su patente y pasar por las estaciones de peaje a través de la lectura de patente y se vea beneficiado con una tarifa diferente al que abona en efectivo.

Según el corredor proponemos el siguiente esquema de tarifa por paso cuando se pre-carga dinero a la patente, con la condición de que el monto mínimo de recarga sea de \$ 260.-

Ruta	20	5	APC	E-53	19	36 Bower	36 P. Moras	36 Arroyo Tegua
Tarifa	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 31,00	\$ 31,00

Ruta	E-55	9 Norte	9 Sur
Tarifa	\$ 22,00	\$ 18,00	\$ 18,00

Que al respecto y a los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.86/92, el Informe Técnico N° 92 /2017, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: “Se recomienda considerar el incremento solicitado por la Concesionaria en el presente trámite con aplicación a partir de su publicación en Boletín Oficial. El cuadro tarifario final se

detalla en el Anexo I para los usuarios que abonen en efectivo y en el Anexo II, para aquellos usuarios categoría 2, que abonen a través de sistema de Paso Dinámico (pre y/o postpago)", los que se detallan a continuación:

ANEXO I

Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Modalidad Pago en efectivo

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

Ruta Provincial Nº E-55							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN) NACIONAL Nº 36	Total (TN + IVA) Estaciones	Diferencia (con múltiplo de Peaje, \$ 0,10)	Redondeo Moras y Arroyo Tegua	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	10,2893	2,1608	12,4501	0,0499	0,0412	0,0087	12,50
Cat-2	20,5786	4,3215	24,9001	0,0999	0,0826	0,0173	25,00
Cat-3	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	50,00
Cat-4	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	50,00
Cat-5	61,7358	12,9645	74,7003	0,2997	0,2477	0,0520	75,00
Cat-6	82,3144	17,2860	99,6004	0,3996	0,3302	0,0694	100,00
Cat-7	102,8930	21,6075	124,5005	0,4995	0,4128	0,0867	125,00
Cat-3	57,6862	12,1141	69,8003	0,1997	0,1650	0,0347	70,00
Cat-4	57,6862	12,1141	69,8003	0,1997	0,1650	0,0347	70,00
Ruta Nacional Nº 9 Norte							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA) Ruta Nacional Nº 9 Sur	Diferencia (con múltiplo de Peaje, \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	8,2232	1,7269	9,9501	0,0499	0,0412	0,0087	10,00
Cat-2	16,4464	3,4537	19,9001	0,0999	0,0826	0,0173	20,00
Cat-3	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	40,00
Cat-4	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	40,00
Cat-5	49,3392	10,3612	59,7004	0,2996	0,2476	0,0520	60,00
Cat-6	65,7856	13,8150	79,6006	0,3994	0,3301	0,0693	80,00
Cat-7	82,2320	17,2687	99,5007	0,4993	0,4126	0,0867	100,00
Cat-3	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-4	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
RUTAS NACIONALES Nº 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz), Nº 19, Autopista Pilar - Córdoba, Nº 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES Nº 5 y E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de Peaje, \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	12,3554	2,5946	14,9500	0,0500	0,0413	0,0087	15,00
Cat-2	24,7108	5,1893	29,9001	0,0999	0,0826	0,0173	30,00
Cat-3	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-4	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-5	74,1324	15,5678	89,7002	0,2998	0,2478	0,0520	90,00
Cat-6	98,8432	20,7571	119,6003	0,3997	0,3303	0,0694	120,00
Cat-7	123,5540	25,9463	149,5003	0,4997	0,4130	0,0867	150,00

ANEXO II

Cuadro tarifario Red de Accesos a Córdoba

A) Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G y Modalidad Paso Dinámico

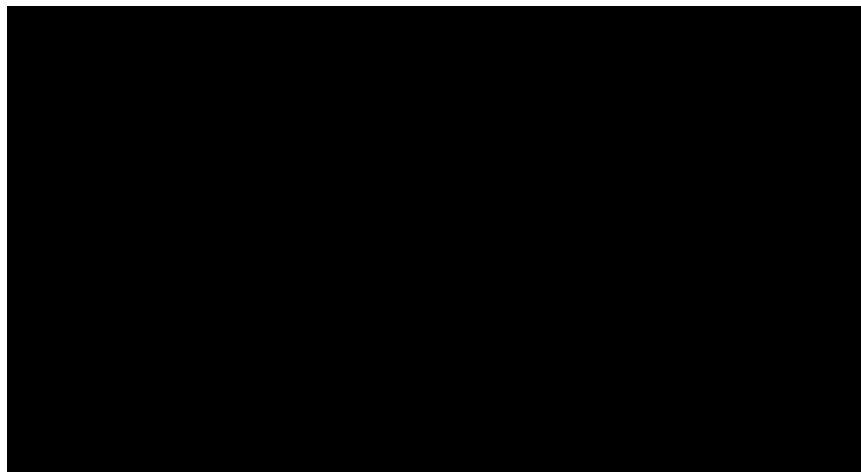
Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

RUTA	Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a pasada 1)
Nacional N° 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz)	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Provincial N° 5	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional Autopista Pilar - Córdoba	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Provincial E-53	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 19	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Bower	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Piedras Moras	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Arroyo Tegua	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
Provincial E-55	\$ 21,56	\$ 16,77	\$ 14,38
Nacional N° 9 Norte	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50
Nacional N° 9 Sur	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50

100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80.

B) Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G y Modalidad Prepago

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).



Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2696/2017, por unanimidad se resolvió: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día viernes 29 de Diciembre de 2017, a realizarse en el Complejo Forja Av. Yadarola s/n esquina Punta del Sauce, Córdoba, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación

en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada detallada en Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgrabación audiofónica obrante en autos a fs. 71/81, el representante del Concesionario dio respuesta a una de las preguntas formuladas de manera verbal, de un asistente que no se encontraba inscripto como participante de la misma.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 18); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.26/29); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 30/60); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.68) e) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas ; f) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.69/70)

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce (14) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes; 1) el Director ejecutivo de la empresa concesionaria, Cr. Jorge Alvez, quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del cuadro tarifario de acuerdo al contenido de exposición incorporado a fs.55/60, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas y que corren agregadas al expediente de tratamiento a fu. 3 ; 2) el Ing. Humberto Capitanelli, expuso en su carácter de usuario de la autopista Córdoba – Carlos Paz expresando su objeción al estado de la misma por considerarla de “alto riesgo”, ya que la misma, en cuanto a su estructura, no da cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Transito N° 8560 (ART. 22) solicitando que se adecúe la autopista a las normas de seguridad y a lo que dice el Código Provincial de Transito; 3) Exposición de la Usuaría Violeta Saltiva. La exponente hizo su presentación manifestando ser representante de varios vecinos de la Rac, y en particular como usuaria de la ruta E-55 , expresando el mal mantenimiento de la misma, la falta de señalización, el aquaplanning y el “terrible” estado de la misma y que

la empresa Concesionaria y el ERSeP cumplan y hagan cumplir con la “ley de peajes”, expresando además el trato en el cobro de la tarifa de los vecinos de La Calera que deberían tenerlo todos los vecinos como lo son los vecinos de Mendiolaza que pagan una tarifa de \$25.

Que en general en cuanto a los planteos efectuados por los usuarios exponentes citados precedentemente, el Área Técnica de la Gerencia Vial del ERSeP, aclara en primer lugar que: “... en cuanto a las cuestiones relacionadas a la estructura de la vía (Autopista Córdoba – Carlos Paz y Ruta Pcial. E-55), este ERSeP realiza supervisiones periódicas para verificar el estado de las calzadas y el Concesionario realiza las tareas de conservación y mantenimiento correspondientes, no verificándose tales situaciones de “riesgo” como las preopinadas por los exponentes. Respecto de la colocación de barandas, debe tenerse presente que las mismas, constituyen en sí mismas un obstáculo, por lo tanto su utilización se encuentra sujeta no a normas específicas, sino a “recomendaciones” que tienen en cuenta además de la estructura vial, las velocidades de circulación reglamentarias”.

Que asimismo, del análisis de las exposiciones de los usuarios participantes, no surgen elementos objetivos que permitan alterar el cuadro tarifario solicitado por el Concesionario y analizado por el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP.

Que en consecuencia, el servicio jurídico no advierte observaciones formales o sustanciales a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios) y lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 10.433.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Director Walter Scavino.

Puesto a consideración de este Director el Expediente N° 0521 – 057170/2018 – Asunto: Solicitud de REVISION TARIFARIA Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. - Iniciador: Caminos de las Sierras S.A.

CONSIDERACIONES:

Pasando a considerar la solicitud de la Empresa Caminos de las Sierras S.A., vemos que a los usuarios se nos exige mediante el pago de la tarifa, una actualización por mayores costos para la operación del servicio y, también con los

recursos que generará dicha actualización, continuar con un importante plan de obras para el presente año.

Es digno reconocer –a modo de resumen- que la concesionaria ha realizado un importante plan de obras en todo el año 2017 (constan en fojas 1 a 10 del presente Expediente) y además ha logrado prácticamente dejar atrás los problemas financieros que venía teniendo.

No obstante ello, esta situación nos demuestra que persiste un criterio respecto de la denominación de lo que es un “Servicio Público de Peaje”, ya sea prestado por el Estado o concesionado como lo es en éste caso, confundiéndolo con lo que significa un ambicioso plan de obras viales. Pareciera que habría que debatir profundamente el concepto de “Servicio Público de Peaje” para dejar claro que no es lo mismo éste, que “un plan de obras públicas viales” por más que sean obras necesarias y tengan los mismos destinatarios, los ciudadanos usuarios.

Unas de las tantas razones por las que determinamos que hay diferencias entre “un servicio público de peajes” y “un plan de obras públicas viales”, es la manera en la que tributamos los ciudadanos para tales fines.

Realizar un plan de obras públicas, en éste caso viales, es una responsabilidad indelegable del Estado Provincial y Nacional, yo diría que son entre otras, obligaciones que justifican su existencia. Claro está que el Estado lo puede hacer de manera directa, mediante sociedad mixta, concesión, etc. etc.

Para ello, todos los ciudadanos-usuarios de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) cuando compramos combustibles estamos tributando impuestos a través de dicho acto –en un elevadísimo porcentaje respecto del precio nominal del producto- tributos destinados a fondos viales para las provincias, entre ellas Córdoba. La Ley Nacional 23966 – Impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural- en su Capítulo IV, Artículos 18, 19 y 20 determinan con claridad lo que sostengo, además se puede consultar: Leyes Nac. 24698 y 26337, Decretos Nacionales 2198/91; 2021/92; 402/96; 1089/96. Por lo aquí descripto, queda claro nuestro aporte para la construcción y el mantenimiento para rutas mediante esta vía.

Además, los usuarios del sistema de peajes de la RAC, frecuentemente aportamos tributos nacionales, IVA, Bienes Personales, Ganancias, etc., que destinados éstos al tesoro nacional, luego, varios de ellos son coparticipables de manera automática hacia las provincias, y éstas, mediante sus presupuestos provinciales, determinan las respectivas partidas a sus ministerios, y dentro del ministerio que comprende obras públicas, se destinan partidas para obras viales, por lo tanto, también por aquí, aportamos para construcción y mantenimiento de rutas.

También repasando detenidamente la Ley de Presupuesto de nuestra provincia y el llamado Código Tributario Provincial, encontraremos claras obligaciones tributarias a las que estamos llamados a cumplir los contribuyentes-usuarios, cuyos fondos asignados de manera específica y/o a rentas generales, también tienen un destino asignado para los distintos ministerios, entre ellos el que comprende obras públicas y consecuentemente también, una parte se destina para obras viales provinciales y /o Vialidad provincial. Por lo tanto también aportamos por aquí para la construcción y mantenimiento de rutas.

En la prestación de un “Servicio Público de Peajes” sus tarifas deberían corresponderse a la totalidad de los costos que insume ello: el servicio de peaje (reparación de calzada, bacheos, banquetas en buen estado, señalización, demarcación, seguridad, servicios de asistencia, costos salariales, seguros, obras menores, etc. etc.) y prever una utilidad “racional” para el prestador para el caso de una concesión, como lo es en este caso.

Nunca las tarifas deberían ser utilizadas para recaudar fondos para obras de envergaduras, no solo porque ello es discutible respecto de la superposición tributaria, sino por algo muy importante: el control de esos fondos, como se utilizan, las prioridades que se fijan para hacer las obras y sus destinos finales.

Los citados tributos a los que hacemos frente los usuarios de la RAC, y cuyos fondos tienen destinos para la realización de grandes obras viales, ya sea mediante la compra de combustibles como el pago de impuestos nacionales y provinciales, tienen un determinado control legislativo y también de los Tribunales de Cuentas para el caso de las provincias. Los aportes para costosas obras viales y de gran magnitud, que se pretenden recaudar mediante las tarifas del servicio de peajes de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), serán administrados por una sociedad anónima “Caminos de las Sierras S.A.” y pese a tener mayoría accionaria del Estado Provincial, pierden el control legislativo y del Tribunal de Cuentas Provincial.

Hoy en la RAC, al haberse alterado los planes de obras iniciales que fija el contrato de concesión, como consecuencia de la incorporación de nuevos tramos como la Ruta 36 hasta la ciudad de Río IV y obras complementarias (necesarias por cierto), deberían fijarse mecanismos que exijan puntualmente y de manera periódicas rendiciones de cuentas de esos fondos, fijación de prioridades de obras y avances de obras entre otras obligaciones de la concesionaria, como por ejemplo si las tiene la Empresa Provincial de Energía (EPEC) con el cargo tarifario que aplica de manera bimestral destinado a “Obras de Infraestructuras de Distribución Eléctricas” (Resolución General ERSeP N° 38/2013), y también en el caso de Aguas

Cordobesas (Cargo tarifario para inversiones - Decreto 1268/2013) por poner dos simples ejemplos.

Por lo tanto, de persistir el criterio de recaudación de fondos para grandes obras viales mediante la tarifa, se legaliza una transferencia de valores millonarios desde los usuarios hacia una concesionaria que no tiene obligación alguna, sobre el manejo, prioridades y destino de esos fondos.

En tal sentido, seguiré planteando la necesidad de constituir un fondo de asignación específica para obras, cuyos fondos provengan de un porcentaje de lo recaudado por medio de las tarifas, donde el concesionario en el primer trimestre del año esté obligado a presentar al ERSeP un "Plan Anual de Obras" que deberán priorizar la seguridad y atender los reclamos de los usuarios y fijar las metas presupuestarios para dicho plan, y posteriormente rendir cuentas de manera trimestral respecto el desarrollo y cumplimiento del mismo.

De todos modos, y pese a mi posición negativa al respecto, es de destacar que los porcentajes de aumentos de los valores tarifarios del servicio público de peajes provinciales en nuestra provincia rondarán en un aumento del 20% para el año 2018, pero resultarán unos puntos inferior a la inflación que según se estima rondará entre el 23 o 24%.

Pero el porcentaje de aumento de la ruta 36 en Piedras Moras y Arroyo Tegua, superan la inflación y además no se propone de manera escalonada.

Por todos los motivos expuestos mi voto es negativo para lo que respecta a las cabinas de Piedras Moras y Arroyo Tegua. A excepción de lo resuelto en la presente Resolución para el corredor de la Ruta 36, para las estaciones de peajes citadas (Piedras Moras y Arroyo Tegua), acompaño afirmativamente. Por lo tanto mi voto es en disidencia parcial.

Así voto.-

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-057170/2017, asunto:" Modificación de Cuadro Tarifario", por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para modificar la taifa vigente, oportunamente convalidada por éste Ente Regulador mediante Resolución 06/2017, en los porcentajes que surgen del cuadro obrante a fs. 14/16 de estas actuaciones.-

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevo adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se

realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcriptas en el acta respectiva, agregada en autos.

Que adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo, sin perjuicio del completo análisis técnicos del área de costos de éste Ente, que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una aprobación de aumento de la tarifa.

En efecto, en esta dirección cabe señalar la falta de un programa y/o plan de obras y mantenimiento equilibrado y armónico, pues se advierte que si bien se han realizado determinadas obras en algunas rutas (vgr. Autopista Córdoba-Pilar) otras se encuentran en mal estado de mantenimiento y conservación.

Asimismo, es dable señalar que gran parte de las obras que la empresa manifiesta que se encuentran en ejecución, en particular las más importantes y onerosas, tales como el cierre de la Avenida Circunvalación o la variante Costa Azul se están realizando con financiamiento externo, o sea con ingresos distintos del peaje que pagan cada uno de los ciudadanos que utilizan la RAC. Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes -pues todas las conclusiones se efectúan sobre la base de la documental e informes emitidos por el propio solicitante-, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario un aumento de un 40% de la tarifa en el peaje de la ruta 36 (Piedras Moras y Arroyo Tegua).

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de la Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP (92/2017) y el Dictamen N° 15/2017 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial y Edilicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por Ley 10.433, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Publica dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 2696/2017 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa

Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P.

ARTÍCULO 2º: APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I y II – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba – a tenor de la propuesta elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo, que se incorpora como parte integrante de la presente, para ser aplicados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos a Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en Anexo I citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 56/2017.

ARTICULO 5º PROTOCOLÍCESE, Hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO I

Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Modalidad Pago en efectivo

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

Ruta Provincial Nº E-55

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	10,2893	2,1608	12,4501	0,0499	0,0412	0,0087	12,50
Cat-2	20,5786	4,3215	24,9001	0,0999	0,0826	0,0173	25,00
Cat-3	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	50,00
Cat-4	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	50,00
Cat-5	61,7358	12,9645	74,7003	0,2997	0,2477	0,0520	75,00
Cat-6	82,3144	17,2860	99,6004	0,3996	0,3302	0,0694	100,00
Cat-7	102,8930	21,6075	124,5005	0,4995	0,4128	0,0867	125,00

Ruta Nacional Nº 9 Norte

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	8,2232	1,7269	9,9501	0,0499	0,0412	0,0087	10,00
Cat-2	16,4464	3,4537	19,9001	0,0999	0,0826	0,0173	20,00
Cat-3	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	40,00
Cat-4	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	40,00
Cat-5	49,3392	10,3612	59,7004	0,2996	0,2476	0,0520	60,00
Cat-6	65,7856	13,8150	79,6006	0,3994	0,3301	0,0693	80,00
Cat-7	82,2320	17,2687	99,5007	0,4993	0,4126	0,0867	100,00

RUTAS NACIONALES Nº 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz), Nº 19, Autopista Pilar - Córdoba, Nº 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES Nº 5 y E-53

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	12,3554	2,5946	14,9500	0,0500	0,0413	0,0087	15,00
Cat-2	24,7108	5,1893	29,9001	0,0999	0,0826	0,0173	30,00
Cat-3	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-4	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-5	74,1324	15,5678	89,7002	0,2998	0,2478	0,0520	90,00
Cat-6	98,8432	20,7571	119,6003	0,3997	0,3303	0,0694	120,00
Cat-7	123,5540	25,9463	149,5003	0,4997	0,4130	0,0867	150,00

Continuación ANEXO I

ruta NACIONAL Nº 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	14,4216	3,0285	17,4501	0,0499	0,0412	0,0087	17,50
Cat-2	28,8431	6,0571	34,9002	0,0998	0,0825	0,0173	35,00
Cat-3	57,6862	12,1141	69,8003	0,1997	0,1650	0,0347	70,00
Cat-4	57,6862	12,1141	69,8003	0,1997	0,1650	0,0347	70,00
Cat-5	86,5293	18,1712	104,7005	0,2995	0,2475	0,0520	105,00
Cat-6	115,3724	24,2282	139,6006	0,3994	0,3300	0,0694	140,00
Cat-7	144,2155	30,2853	174,5008	0,4992	0,4126	0,0866	175,00

Ruta Nacional Nº 9 Sur

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	8,2232	1,7269	9,9501	0,0499	0,0412	0,0087	10,00
Cat-2	16,4464	3,4537	19,9001	0,0999	0,0826	0,0173	20,00
Cat-3	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-4	49,4216	10,3785	59,8001	0,1999	0,1652	0,0347	60,00
Cat-5	74,1324	15,5678	89,7002	0,2998	0,2478	0,0520	90,00
Cat-6	98,8432	20,7571	119,6003	0,3997	0,3303	0,0694	120,00
Cat-7	123,5540	25,9463	149,5003	0,4997	0,4130	0,0867	150,00

ANEXO II

Cuadro tarifario Red de Accesos a Córdoba

A) Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G y Modalidad Paso Dinámico

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

RUTA	Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a pasada 1)
Nacional N° 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz)	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Provincial N° 5	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional Autopista Pilar - Córdoba	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Provincial E-53	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 19	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Bower	\$ 25,88	\$ 20,13	\$ 17,25
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Piedras Moras	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
Nacional N° 36 - Estación de Peaje Arroyo Tegua	\$ 30,19	\$ 23,48	\$ 20,13
Provincial E-55	\$ 21,56	\$ 16,77	\$ 14,38
Nacional N° 9 Norte	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50
Nacional N° 9 Sur	\$ 17,25	\$ 13,42	\$ 11,50

100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80.

B) Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G y Modalidad Prepago

Es importante recordar que los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y tasas).

